

MONUMENTOS

Conservación, restauración, relación y declaración

Constituída la Comisión, se ofició al Alcalde Corregidor solicitando su venia para que permitiese tomar cuantos datos juzgase necesarios sobre los monumentos de Barcelona, así como del Archivo de la Casa, planos obrantes en ella y especialmente del General y de sus detalles.

En 30 de noviembre de 1867 se pasaron comunicaciones a las Autoridades civiles y eclesiásticas para que las insertaran en sus respectivos boletines oficiales, encargando a los Párrocos y Alcaldes de los pueblos la conservación de los monumentos de su incumbencia y que no se hicieran en ellos reforma ni alteración alguna, como por desgracia sucedía, bajo la indiscreta pretensión de hermostrarlos.

En 1870, la Comisión solicitó la declaración de monumento nacional de las casas n.º 1 de Santa Lucía y n.º 10 del Paradís.

La Academia de San Fernando pidió, en agosto de 1874, a la Comisión propusiera las bases que estimase acertadas para la formación de una ley de Monumentos, designándose al efecto a los Vocales Sres. Milá, Villar y Secretario Sr. Miquel y Badía, para que redactasen el proyecto.

Los Alcaldes de San Andrés de Palomar y Arenys de Munt, contestando a la circular inserta en el *Boletín Oficial*, manifestaron en 1875 que no existían monumentos de carácter histórico y artístico en sus respectivos términos municipales.

El Gobernador civil, en octubre del mismo año, pidió a la Comisión una breve reseña de los monumentos más célebres que existían en el territorio de la misma, al objeto de ilustrar una obra próxima a publicarse.

El Ministerio de Fomento remitió, en diciembre de 1884, una circular previniendo que para la restauración de monumentos se formularan siempre los correspondientes proyecto y presupuesto, que deberían ser elevados a dicho centro administrativo del Estado.

A propuesta del Vocal Sr. Villar, se decidió acudir, en 24 de marzo de 1896, a la Academia de San Fernando, rogándole entablase gestiones a fin de lograr la declaración de monumento nacional a favor de las antiquísimas iglesias de Tarrasa, y en 1897 de los templos de San Juan de Jerusalén, de Vilafranca del Panadés, a la vez que se reprodujo la petición por lo que a las expresadas de Tarrasa se refiere, cuya solicitud se repitió más tarde.

El Sr. Pella y Forgas, en 6 de junio de 1913 se manifestó partidario de pedir semejante declaración en favor de algunos otros inmuebles.

En 16 de marzo de 1914, en virtud de una comunicación de la Dirección General de Bellas Artes, se acordó contestar que el único declarado monumento nacional en esta provincia era la Capilla de Santa Agueda, respecto de la cual tiene publicada una monografía D. Buenaventura Bassegoda. La propia Dirección, un año más tarde, envió un oficio a la Comisión pidiendo una relación duplicada de los monumentos nacionales de esta provincia con su historia y estado, lo que se cumplimentó.

Con respecto a la lista de los monumentos nacionales de la provincia y de los que en concepto de la Comisión podían aspirar a tal declaración, lo que solicitó la Academia de San Fernando, se acordó contestar, en 29 de junio de 1919, que se meditaría sobre el último extremo a fin de poder hacerlo cual se interesaba.

Vista la comunicación de la Comisión especial de la referida Academia, en la que solicitaba la lista de los monumentos de la provincia que por su real y efectiva importancia artística e histórica merecían figurar entre los monumentos nacionales o sólo podían estimarse como monumentos arquitectónico-artísticos, se convino, en 21 de enero de 1920, fuese participado a cuantos integraban la Comisión, encareciéndoles enviaran a la Secretaría una relación de los que juzgasen dignos de ello. En mayo del año siguiente, se remitió la relación interesada.

Al aparecer en la *Gaceta* del día 29 de agosto de 1924 la disposición para que se colocase en los monumentos declarados nacionales y en los arquitectónicos artísticos una placa manifiestativa de tal declaración y de la fecha en que se concedió, la Comisión se dirigió para que cumplieran dicha R. O., al Ayuntamiento, propietario de la casa del Arcediano y a la Condesa del Valle de Canet, que lo era de la casa n.º 10 de la

calle del Paradís, a los Párrocos de San Pablo del Campo y de la antigua colegiata de Santa Ana, así como al Presidente del Colegio del Arte Mayor de la seda y al Alcalde de Canet de Mar, por lo que se refiere a la Torre de «Can Maciá» y a la Torre de Mar, si bien luego se autorizó por R. O. el derribo de la citada Torre.

En cuanto a la Capilla de Santa Agueda, el Presidente manifiestó en 10 de marzo de 1925 que la Comisión no disponía de cantidad alguna para ello.

Trató la Comisión del R. D. del año 1929 respecto a la conservación de monumentos, acordando intensificar su actuación solicitando de la Diputación consignaciones especiales en el próximo presupuesto para efectuar la restauración de aquellos que más lo necesitasen, viéndose con especial satisfacción la labor que en tal sentido se efectuaba en el castillo de Castellet, por su propietario.

En 29 de febrero de 1932, se dió cuenta del expediente para declaración de monumento arquitectónico artístico del Palacio de la Virreina, lo que ya solicitó en 1920, por lo que, y habiendo informado favorablemente en el acto el Sr. Bassegoda por sí y en representación de su compañero de ponencia Sr. Carreras Candi, se acordó solicitar del Ministerio tal declaración a iniciativa del Sr. Casas Abarca, añadiendo algunos de los reunidos la conveniencia de que se instara análoga declaración para la casa de la calle del Obispo Cassador, en lo que todos se mostraron conformes, y así se hizo.

Al aparecer en 1931 en la *Gaceta* la relación de monumentos nacionales, como se notasen algunas omisiones en cuanto a los de esta provincia, se acordó dirigirse a las Academias de la Historia y de San Fernando para que se tuvieran presentes las inexactitudes y omisiones.

El Sr. Pallejá llamó la atención, en 29 de febrero de 1932, acerca de la R. O. de la Dirección General prohibiendo se claven soportes para sostener cables eléctricos y de teléfono en los monumentos nacionales y demás, acordándose excitar el celo de las autoridades municipales para que desaparecieran los que existían y vigilar se cumpliera en lo sucesivo.

La Ponencia de Archivos, Bibliotecas y Bellas Artes de la Generalidad interesó de la Comisión una relación detallada de todos los monumentos radicantes en el territorio jurisdiccional de la Comisión, a fin de incluirlos en el Registro del Patrimonio histórico y artístico de Cataluña.